

En el primer cuatrimestre de 1989, según el Ministerio de Trabajo

9.000 minusválidos se beneficiaron de la prestación de la Seguridad Social

IBERIA PRESS. Madrid

Durante los primeros cuatro meses de 1989, un total de 9.289 personas se beneficiaron en la Comunidad Autónoma de Canarias de la prestación contributiva por minusvalía del Sistema de la Seguridad Social, según se desprende de los datos facilitados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por otro lado, otras 1.691 personas se beneficiaron de las prestaciones sociales y económicas universales de la Ley de Integración Social del Minusválido.

Por lo que respecta a las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, de los 9.289 beneficiarios, un total de 2.485 recibieron estas ayudas por minusvalías físicas, otros 5.596 por minusvalías psíquicas y otras 1.208 personas las recibieron en concepto de minusvalías sensoriales. Durante este cuatrimestre hubo 54 altas iniciales y otras 80 bajas definitivas.

Referente a las prestaciones derivadas de la LISMI, en la Comunidad Canaria se beneficiaban, como ya se ha dicho ante-

riormente, un total de 1.691 personas que recibían estas prestaciones. De ellas, 1.330 personas las recibían en concepto de subsidio de garantía de ingresos mínimos, 671 en concepto de subsidio de ayuda de tercera persona, 230 por subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte y otras 246 personas en concepto de asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

A nivel de todo el Estado, se beneficiaron de las prestaciones contributivas por minusvalía del

Sistema de la Seguridad Social un total de 196.405 personas, de las que 107.258 eran hombres y 89.147 eran mujeres.

Por lo que respecta al tipo de minusvalía, los hombres minusválidos físicos eran 20.528, de los que 2.437 lo eran por pérdida de miembros, 7.794 por paraplejia, 4.212 por hemiplejia, 2.681 por tetraplejia y 11.404 por parálisis cerebral. Los minusválidos psíquicos, entre los hombres, eran un total de 64.812, mientras que los sensoriales ascendían a 13.918, de los que

1.691 percibieron ayudas en aplicación de la Ley de Integración Social del Minusválido

3.885 presentaban ceguera, 4.145 sordera y 5.888 sordomudez.

En cuanto a las mujeres, de las 89.147 que presentaban minusvalías, 23.509 presentaban minusvalía física —2.093 con pérdida de miembros, 7.472 con paraplejia, 3.629 con hemiplejia, 2.032 con tetraplejia y 8.283 con parálisis cerebral—, 52.469 mujeres presentaban minusvalía psíquica y otras 13.169 minusvalía sensorial —3.354 mujeres con ceguera, 3.576 con sordera y 6.239 mujeres con sordomudez.



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

NOTA INFORMATIVA:

LAS RAZONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

1. La Universidad de La Laguna, desde el mismo momento en que se conocieron las iniciativas popular y de la Corporación Insular de Gran Canaria, de segregar sus centros en aquella Isla para anexionárselos a otra Universidad, utilizando para ello al Parlamento de Canarias, se ha opuesto a las mismas por las siguientes razones:

a) Porque esta Universidad no puede aceptar las razones aducidas para efectuar la readscripción de sus centros en Gran Canaria «al Rectorado más próximo» en cuanto impliquen un abandono de aquellos centros, nunca demostrado y en absoluto real. La situación de los centros de la Universidad de La Laguna en Gran Canaria tienen las mismas deficiencias que otros centros de las Universidades nacionales y de las propias Universidades canarias.

b) Porque viene obligada por sus Estatutos, y por los acuerdos de sus órganos de autogobierno, a rechazar cuanto atentado se produzca al fundamental derecho de realizar en todo el Archipiélago los cometidos que tiene asignados por Ley en régimen de autonomía.

c) Porque la autonomía universitaria es un derecho de rango constitucional y carácter fundamental que el Parlamento de Canarias no puede desconocer. La Universidad de La Laguna, ni se ha opuesto, ni se opone, a una reorganización que amplíe los fines o cambie el nombre de la antigua Universidad Politécnica de Canarias, con la que se declara una vez más dispuesta a colaborar en cualquier ámbito (recuérdese que en el artículo tercero de sus Estatutos la Universidad de La Laguna se ha autoimpuesto una obligación, unilateral y sin contraprestación alguna, de intercambio y colaboración científica con la entonces Universidad Politécnica); pero se opone y se opondrá a la más mínima merma ilegítima de su ámbito de autonomía o de su alcance territorial.

d) Porque detentar y gestionar centros en Gran Canaria, como en cualquier otra isla, es algo insito en la esencia de la autonomía propia de la Universidad de La Laguna, tal como ha sido desarrollada por la L.R.U. y sus Estatutos, proponer su ampliación o reducción compete a sus órganos de gobierno, y no lo han hecho. La Cámara parlamentaria canaria, dicho sea con todos los respetos, ha adoptado una decisión que vulnera el bloque de la Constitucionalidad según importantes informes jurídicos, muchos de ellos totalmente ajenos a esta Universidad como lo son los del Consejo Consultivo de Canarias.

2. La defensa de su ámbito de autonomía específico se ha desarrollado en todo momento por parte de esta Universidad con exquisito respeto al régimen de democracia representativa propia de un Estado de Derecho. Manifiestar la propia opinión a través de los órganos llamados a ello y ejercitar las acciones judiciales oportunas, no daña, sino refuerza, al principio democrático, del cual son elementos sustanciales la libertad de expresión y la tutela judicial efectiva de los derechos. La Universidad de La Laguna afirma una vez más su posición de acatar el ordenamiento jurídico al que se debe, como institución responsable en parte de un servicio público de enorme trascendencia para Canarias.

Pero la Universidad no puede, al mismo tiempo, cumplir con sus propios Estatutos y con las normas derivadas de la Ley 5/89. Y sus Estatutos, no se olvide, están directamente inordinados con la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y con la Constitución. Por tal motivo, la Universidad de La Laguna ha pedido, por todos los medios a su alcance, la revisión de la constitucionalidad de la Ley en cuestión.

La Universidad ha pedido asimismo la suspensión de las normas que afectan a su autonomía, puesto que no cree que la permanencia del actual sistema hasta que los Tribunales se pronuncien produzcan daños irreparables. Todos los cambios de un sistema educativo son necesariamente lentos y, en todo caso, tanto o más que los procedimientos judiciales. La no aplicación de la Ley 5/89 en octubre próximo sólo tendría como consecuencia que el curso 1989-90 comenzaría igual que el de 1988-89. La Universidad piensa que un cambio precipitado, hecho a partir de una norma inconstitucional, dañaría gravemente el inmaterial tejido sobre el que se sustenta la creación y transmisión del saber. A medida que se vayan aclarando por los Tribunales competentes las distintas partes del problema jurídico planteado, la Universidad de La Laguna mantendrá su postura de utilizar los recursos a su alcance y acatar los fallos ina-

pelables. Ahora bien, quiere dejar constancia de que la raíz del problema no se resolverá hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de los artículos atentatorios contra la autonomía universitaria —que no son todos— de la Ley Territorial 5/89. En este sentido, la Universidad de La Laguna no admitirá nunca una política de hechos consumados.

3. Ante determinados extremos vertidos a la opinión pública de que esta Universidad se limita a torpedear sistemáticamente el desarrollo de la Ley del Parlamento de Canarias para defender espúeos intereses de poder o influencia, académicos o de cualquier otro tipo, la Universidad de La Laguna se ve obligada a expresar que el derecho de toda institución regional a crear y sostener sus propios centros en cualquiera de las siete Islas debe ser afirmado como parte sustancial de la convivencia en el Archipiélago y que la defensa que en este momento le corresponde efectuar a la Universidad de La Laguna de sus centros en Gran Canaria responde simultáneamente a las obligaciones derivadas de la autonomía universitaria y al interés general de consolidar la regionalidad efectiva de todas las instituciones que tengan tal carácter.

Mientras la Universidad de La Laguna posea carácter regional no puede ser forzada, contra su voluntad, a abandonar sus actividades en una Isla, y esta Universidad claramente no puede admitir verse reducida al ámbito provincial. En este terreno está planteado el conflicto, y en ningún otro.

4. Así las cosas, la Universidad de La Laguna no puede participar en la comisión recientemente creada bajo la denominación «de transferencias universitarias». Porque, ni puede aceptar que en esta comisión se trate de sustituir la inexistente propuesta de readscripción de centros, ni admitir la existencia de vínculo jerárquico alguno con las autoridades de la Comunidad Autónoma, a cuya virtud le sea forzoso acudir a la convocatoria. Es importante hacer notar que lo que se rechaza es todo «vínculo jerárquico», puesto que entre las Comunidades autónomas y las Universidades pueden darse vínculos de coordinación, de colaboración, u otros de la misma índole, pero entre ellas no puede existir jerarquía, y los órganos autonómicos no pueden pretender resucitar hoy la afortunadamente desaparecida capacidad de disposición de los Ministros de Educación a la hora de convocar a sus Rectores «subordinados». Esta Universidad recurrió el Decreto 177/89, como lo hizo con el 150/89. Pedirá nuevamente al Tribunal que no se realicen actos de ejecución hasta que se resuelva el fondo del asunto. Y, respecto a la «comisión de transferencias» no le queda otro remedio que recusarla, declarando su impotencia para el propósito que la reúne: sustituir el auténtico proceso de toma de decisiones sobre los centros a los que afecta la Ley 5/89, por otro, que nada tiene que ver con las previsiones de obligado acatamiento por todos, de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

5. A pesar de todo, esta Universidad está dispuesta a sentarse donde y con quien haga falta a tratar del problema universitario del Archipiélago, que reconoce grave, con una única condición: que se retire lo que se ha dado en llamar «confinamiento y destierro» de la Universidad de La Laguna, es decir, que sea removido, y medios hay para ello, el carácter forzoso de la readscripción de los centros de La Laguna en Gran Canaria y la vinculación de las iniciativas de esta Universidad en aquella Isla, a un Consejo Social ajeno a la misma, extremos que ni ahora ni nunca podrá aceptar: tan sólo acatar, cuando todas las instancias jurídicas hayan dicho la última palabra, si es que éstas ratifican en todos sus puntos la legitimidad de tal modo de proceder, lo que estimamos improbable.

Como conclusiones queremos resaltar:

1) La no aplicación de la Ley de Reorganización Universitaria de Canarias en octubre próximo sólo traería como consecuencia que la actividad universitaria comience en las mismas condiciones del curso pasado.

2) La demanda de Universidad de Las Palmas abierta a todo tipo de estudios ya está conseguida. De no realizarse la readscripción, en la Isla de Gran Canaria existirían su propia Universidad y otros Centros dependientes de otra Universidad, modelo que es habitual en muchas ciudades del mundo y que configuraría la oferta universitaria final al servicio de la comunidad.